

seu precio se hubiere establecido en los primeros  
 tiempos por razón del dominio, ni la Ciu<sup>d</sup>, ni el Conse-  
 jo de Castilla, ni la Chancillería de Granada lo hubie-  
 ron mandado ni alterado la práctica segun  
 que se ha verificado hasta nuestros días con frequen-  
 cia y con total regularidad. Distingue también el indicado con-  
 servicio de su dexo origen con el echo insubstancial de que la Ciu<sup>d</sup>  
 se adiestra y nombraba cada año comisario para el cumpli-  
 miento de su mero oficio de la ejecutoria citada, y no pretendiendo  
 en sucesión siempre han sido obligados los pescadores  
 a venir en fuerza de villa, y no en virtud del dominio ó  
 señorío cuyo título famar se ha oydo alegar  
 se por la Ciu<sup>d</sup> han el presente pleito en nin-  
 guno de tantos como ha tenido con la perque-  
 ra sobre el Abans y precio del pescado. Por uel-  
 mo la sentencia del Consejo de Guerra ofrece  
 su veraz la mas reñedante prueba del significado ori-  
 gen respecto aquello se ha pronunciado como de  
 la misma apariencia, no por insidencia de do-  
 minio el ministro, y si en conformidad de las antiguas ór-  
 denes de servir, usar, y costumbres, y sin perjuicio al  
 servicio del año de la Compañía mayor e individuos ma-  
 triculados para la pertenencia en proprie-  
 dad del disfrute de la Almadrava de la

